



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2202/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0001718, Ent. N° 3355/2021)

VISTO: la Nota remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública PE52643 para la contratación de empresas para cubrir servicios en la Gerencia Comercial de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 19-2742 de fecha 31/10/2019, el Directorio de UTE dispuso la adjudicación del llamado -ad referéndum de la intervención de este Tribunal- a Galmor S.R.L y a Brenalcor S.A., por los montos de \$ 64:192.895,55 (por los ítems 1 a 5 - 60% c/u - y 7 a 9 en un 100%) para la primera, y \$ 44:505.652,34 (por los ítems 1 a 5 - 40% c/u- e ítem 6.en un 100%) a la segunda, totalizando un global de \$ 108:698.547,89 (todos los montos IVA y previsión por ajuste de precios incluidos), por un plazo de seis meses, pudiendo la Administración hacer uso de una opción por igual monto y período;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2960/19 de fecha 27/11/2019, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 108:698.547,89 (IVA y previsión por ajuste de precios incluidos) comprensivo de todos los ítems, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

3) que con fecha 9/12/2019, la Contadora Delegada procedió a observar el gasto de \$ 89:097.170,40 (neto de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2019 e incorporar en el Ejercicio 2020, por falta de disponibilidad presupuestal para atenderlo (artículo 15 del TOCAF);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución G.G N° 110/19, el Gerente General de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso reiterar el gasto, y este Tribunal por Resolución N° 314/2020, adoptada en Sesión de fecha 5/2/2020, acordó mantener la observación oportunamente formulada;

5) que por Resolución N° 279/20 de 14/5/2020, el Gerente del Área Servicios Corporativos del Ente dispuso adjudicar el uso de la opción de prórroga por el 54 % del monto adjudicado del contrato de Galmor S.R.L. y por el 60 % del monto adjudicado del contrato de Brenalcor S.A., previsto en la Resolución de Directorio N° R 19. – 2742 de 31/10/19, por los montos de \$ 34:414.524,56 y \$ 26:714.082,44 respectivamente;

6) que con fecha 13/7/2020, el Contador Delegado observó el gasto referido por contravenirse el artículo 15 del TOCAF; el que fue reiterado por Resolución G.G. N° 280/20 de fecha 21/7/2020;

7) que por Resolución G.G. N° 68/20 de 20/8/2020, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas y *ad-referéndum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, dispuso:

7.1) adjudicar a las firmas Galmor S.R.L. y Brenalcor S.A. el uso de opción de prórroga, por el 46 % de lo adjudicado a la primera, por el monto de \$ 31:196.388,66, y por el 40 % del monto adjudicado a la segunda, por un monto de \$ 18:638.787,52, ascendiendo el monto total por el concepto de prórroga a \$ 49:835.176,17; y

7.2) adjudicar, *ad referéndum* de la intervención preventiva de este Tribunal y al amparo del artículo 74 del TOCAF, la ampliación de la contratación original, de acuerdo con el siguiente detalle: a) Galmor S.R.L. por \$ 67:249.700,10, y b) Brenalcor S.A. por \$ 46:624.969,12. La ampliación asciende al monto total de \$ 113:874.669,22 (todos los montos IVA y previsión por ajuste de precios incluidos);

8) que este Tribunal, por Resolución N° 2211/2020 de fecha 11/11/20, acordó cometer al Contador Delegado la intervención de los



TRIBUNAL DE CUENTAS

referidos gastos (derivados del uso de la opción de prórroga y de la ampliación dispuestos) previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

9) que por Resolución G.G. N° 49/21 de fecha 17/04/21, el Gerente General -en ejercicio de atribuciones delegadas y ad-referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal- dispuso la ampliación por el 100 % del uso de la opción de prórroga prevista en la Resolución de Directorio N° R 19.- 2742 de 31/10/19, a las firmas Galmor S.R.L y Brenalcor S.A., por los montos de \$ 70:917.865,56 y \$ 49:168.149,25 respectivamente, ascendiendo el monto total de la ampliación a \$ 120:086.014,81 (IVA y previsión por ajuste de precios incluidos). En el Resultando II) del acto administrativo citado, se expresa que las prestaciones se encuentran vigentes;

10) que este Tribunal, por Resolución N° 0939/2021 de fecha 12/05/21, acordó observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2021, en razón de haberse comprometido el mismo sin contar con crédito presupuestal suficiente, contraviniendo lo preceptuado por el art. 15 del TOCAF;

11) que la Contadora Delegada en el organismo, con fecha 16/06/21, procedió a observar el gasto por un monto de \$ 49.215.579,84 (neto de impuestos), imputado con cargo al Grupo 2, en el Ejercicio 2022, en los periodos de referencia, por vulnerar el art. 15 del TOCAF;

12) que por Resolución G.G. N° 100/21, de fecha 02/07/2021, el Gerente General -en ejercicio de atribuciones delegadas por Directorio mediante Resolución N°20-1199 de fecha 6/8/2020-, reiteró el gasto de que se trata expresando que es imprescindible mantener la continuidad del servicio de atención telefónica, el cual se ha vuelto un instrumento indispensable para la actividad de la empresa en la coyuntura actual, por la cual cualquier intercambio con los clientes se está orientando hacia las vías telefónica y web, ambos aspectos comprendidos en las actividades de Telegestiones;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N° 0939/2021, adoptada en Sesión de fecha 12/05/2021 y las observaciones formulada por la Contadora Delegada con fecha 16/6/21;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

CLC

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Matias Consonni De León.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General